

28

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR **CON ENFOQUE DE GÉNERO**



© 2026 Los autores. Este artículo se distribuye bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CON ENFOQUE DE GÉNERO

DOMESTIC VIOLENCE WITH A GENDER-BASED APPROACH

Juan Carlos Cevallos-Parra¹

E-mail: ab.juancevallos@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-8134-5279>

Ramiro Javier Suárez-Venegas¹

E-mail: rsuarez@unibe.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

¹ Universidad Iberoamericana del Ecuador. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cevallos-Parra, J. C., & Suárez-Venegas, R. J. (2026). La violencia intrafamiliar con enfoque de género. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 9(5), 273-284.

Fecha de presentación: 22/06/2026

Fecha de aceptación: 29/07/2026

Fecha de publicación: 01/09/2026

RESUMEN

La violencia intrafamiliar con enfoque de género es un fenómeno presente en el Ecuador; va más allá del contexto privado y genera afectaciones en la autonomía, la integridad y la dignidad de las personas, en particular de las mujeres. El objetivo de este estudio es analizar dicho asunto, sus manifestaciones y la eficacia de la respuesta en el plano jurídico e institucional. A estos efectos, se examinan su definición, dimensiones, las relaciones desiguales de poder, el ciclo de violencia, su regulación jurídica y la actuación de las instituciones estatales en ese sentido. La metodología aplicada en el trabajo tiene un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y se emplea la técnica bibliográfica documental, unida a métodos como el analítico-sintético, deductivo, inductivo y exegético-jurídico. Entre los principales hallazgos se destacan la alta prevalencia de violencia contra la mujer, el predominio de la violencia psicológica, los actos de femicidio y un volumen alto de reportes de emergencias, procesos judiciales y medidas de protección. Aunque en el país están vigentes varias normativas de la materia, alineadas con los estándares internacionales, existe una disminución de reportes. Sin embargo, lo anterior no permite concluir que exista una reducción real de la violencia, debido al temor que manifiestan las personas ante estos actos, las dificultades para realizar denuncias y la existencia de subregistros de casos. Se concluye que la respuesta estatal continúa siendo fragmentaria, desigual y reactiva, por lo que debe fortalecerse la prevención, detección temprana, coordinación institucional, protección efectiva, reparación integral y transformación de los patrones socioculturales que reproducen la violencia.

Palabras clave:

Enfoque de género, respuesta jurídica e institucional, violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

Domestic violence from a gender perspective is a phenomenon present in Ecuador; it goes beyond the private sphere and affects people's autonomy, integrity, and dignity, particularly that of women. The objective of this study is to analyze this issue, its manifestations, and the effectiveness of the legal and institutional response. To this end, its definition, dimensions, unequal power relations, the cycle of violence, its legal regulation, and the actions of state institutions in this regard are examined. The methodology applied in this study follows a qualitative, descriptive approach and employs documentary-bibliographic research, together with analytical-synthetic, deductive, inductive, and exegetical-legal methods. Among the main findings are the high prevalence of violence against women, the predominance of psychological violence, acts of femicide, and a high volume of emergency reports, judicial proceedings, and protection measures. Although several regulations on the subject are currently in force in the country and are aligned with international standards, there has been a decrease in reports. However, this does not allow for the conclusion that there has been an actual reduction in violence, due to the fear expressed by individuals in relation to these acts, the difficulties involved in filing complaints, and the existence of underreported cases. It is concluded that the state response continues to be fragmented, unequal, and reactive; therefore, prevention, early detection, institutional coordination, effective protection, comprehensive reparation, and the transformation of sociocultural patterns that reproduce violence must be strengthened.

Keywords:

Domestic violence, gender perspective, institutional and legal response, violence against women.

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar con enfoque de género constituye un fenómeno que está presente en la sociedad ecuatoriana, en el ámbito privado y en el público. Este genera afectaciones directas en la autonomía, la integridad, la dignidad y el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular de las mujeres. Aun cuando el hogar debe funcionar como un entorno de protección, también puede convertirse en un espacio donde se reproducen prácticas de control, dependencia y sometimiento que dificultan el reconocimiento del daño y la búsqueda de ayuda. Por ello, esta problemática debe examinarse como un asunto social, jurídico e institucional que requiere una respuesta integral, más allá de su consideración como un conflicto de convivencia o una sucesión de conductas individuales.

La relevancia de este estudio se evidencia en la alta prevalencia de la violencia contra las mujeres, el predominio de la violencia psicológica, la existencia de actos de femicidio y el alto volumen de emergencias, procesos judiciales y medidas de protección registrados en el país. Las fluctuaciones en el número de reportes exigen una interpretación cuidadosa, teniendo en cuenta que las cifras pueden estar condicionadas por ciertas situaciones como el temor a denunciar, la convivencia con el agresor, la dependencia económica, la falta de confianza institucional, entre otras. En ese sentido, la disminución de las alertas institucionales puede reflejar situaciones de subregistro y las condiciones de seguridad de las víctimas pueden mantenerse afectadas.

El problema de investigación se encuentra en la contradicción existente entre la amplitud del marco jurídico vigente en Ecuador y la permanencia de elevados niveles de violencia intrafamiliar. La Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia. Asimismo, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal establecen mecanismos de prevención, protección, reparación y sanción. Además, el país ha asumido compromisos en virtud de instrumentos internacionales enfocados a la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, la aplicación de estas disposiciones jurídicas presenta limitaciones para disminuir el fenómeno y garantizar una protección eficaz y oportuna.

Esta situación permite plantear que las principales dificultades se relacionan con la forma fragmentada, desigual y predominantemente reactiva en que se implementan las normas. La respuesta estatal suele concentrarse en atender emergencias, dictar medidas de protección y tramitar procesos una vez producido el daño, mientras existen limitaciones en la prevención, la detección temprana, el seguimiento de los casos, la coordinación entre instituciones y la reparación integral. Además, permanecen en la sociedad patrones socioculturales que normalizan determinadas formas de control, minimizan las agresiones y

trasladan a las víctimas la responsabilidad de enfrentar o abandonar la situación de violencia.

Desde el enfoque de género, estas dificultades deben analizarse considerando que la violencia intrafamiliar produce efectos diferenciados entre las personas. Las condiciones económicas, la edad, la discapacidad, la pertenencia étnica, la situación migratoria y otras formas de desigualdad pueden incrementar la vulnerabilidad y limitar las posibilidades de acceder a la protección estatal. Esta perspectiva permite comprender que las manifestaciones físicas, psicológicas, sexuales, económicas y simbólicas pueden coexistir dentro de una misma relación y formar parte de procesos continuos de control y dependencia. Por ello, el análisis debe considerar tanto las agresiones visibles como las condiciones sociales, culturales e institucionales que favorecen su permanencia.

En virtud de lo anterior, este trabajo se enfoca en la necesidad de examinar la dimensión doctrinal, jurídica e institucional de la violencia intrafamiliar con enfoque de género en Ecuador. Con frecuencia, estas dimensiones son examinadas de manera separada, lo que limita la comprensión integral del fenómeno. Ante ello, esta investigación vincula dichas dimensiones y contrasta el reconocimiento normativo del derecho a una vida libre de violencia con los resultados observados en la realidad nacional.

El aporte del estudio está en analizar de manera vinculada las dimensiones doctrinales, normativas, estadísticas e institucionales de la violencia intrafamiliar con enfoque de género en Ecuador. A diferencia de investigaciones enfocadas solamente en la descripción de los tipos de violencia o en el examen formal de la normativa, este trabajo contrasta el reconocimiento jurídico del derecho a una vida libre de violencia con los datos sobre emergencias, femicidios, procesos judiciales y medidas de protección correspondientes al período 2019-2025. Ello permite identificar las causas por las que la existencia de un marco jurídico amplio no se materializa en prevención, protección efectiva y disminución del fenómeno.

Con base en lo anterior, el objetivo general de la investigación es analizar la violencia intrafamiliar con enfoque de género en Ecuador, sus manifestaciones y la eficacia de la respuesta jurídica e institucional. Para cumplir este propósito, se examinan sus principales dimensiones, la incidencia de las relaciones desiguales de poder, el ciclo de violencia, el marco normativo nacional e internacional y la actuación de las instituciones estatales. Asimismo, se revisan datos correspondientes al período comprendido entre 2019 y 2025, con base en los reportes de emergencias, la prevalencia de las distintas modalidades de violencia, los femicidios, los procesos judiciales y las medidas de protección.

La violencia comprende acciones u omisiones vinculadas con un entramado social y cultural que generan daños significativos y evitables para las personas y los grupos

humanos. En ese sentido, la Organización Panamericana de la Salud (2022) indica que para que se perfeccionen estos actos puede existir el uso de la fuerza física, así como el ejercicio del poder, las amenazas y las privaciones que pueden producir lesiones, afectaciones psicológicas, limitaciones al desarrollo e incluso la muerte. Este criterio trasciende la visión restringida de la violencia como agresión corporal y reconoce otras conductas que afectan la autonomía, el bienestar y la dignidad de las víctimas.

En ese marco, la violencia puede manifestarse de diferentes maneras, según analiza Galtung (2018), y no se restringe a la agresión física, ya que comprende un conjunto de acciones y omisiones capaces de afectar la integridad corporal, psicológica, sexual, económica y patrimonial de las personas. Estas manifestaciones suelen coexistir y formar parte de una dinámica progresiva de control que deteriora la autonomía, la autoestima y las posibilidades de desarrollo de la víctima. Por ello, su análisis debe dirigirse tanto a los actos visibles como a las limitaciones, amenazas, privaciones y prácticas cotidianas de sometimiento que se producen en el entorno familiar.

En el ámbito familiar, esta situación resulta muy compleja, ya que, como explica Godoy (2019), la convivencia, los vínculos afectivos y las relaciones de dependencia dificultan el reconocimiento del daño y la búsqueda de ayuda. Con base en lo expuesto, la violencia intrafamiliar, para Castillo & Ruiz (2021), constituye una dinámica relacional en la que uno de los integrantes del núcleo familiar impone su voluntad y afecta la vida, la integridad, la libertad o el desarrollo personal de otro. Al respecto, Díaz & Ávila (2024) apoyan esta idea al señalar que el daño trasciende la agresión concreta, pues puede extenderse a la salud física y psicológica, el bienestar, la dignidad y las posibilidades de desarrollar una vida autónoma.

En este contexto, el hogar, que debería funcionar como un entorno de cuidado y protección, puede transformarse en un espacio de inseguridad para la víctima. Esta contradicción explica parte de la dificultad para enfrentar el fenómeno, ya que los lazos familiares pueden favorecer la dependencia emocional o económica y contribuir a que las agresiones permanezcan ocultas. Por ello, la violencia intrafamiliar debe analizarse con base en las conductas individuales y a las condiciones familiares, sociales e institucionales que posibilitan su continuidad.

La violencia intrafamiliar con enfoque de género constituye una problemática que trasciende el ámbito privado y afecta directamente la dignidad, la autonomía y la integridad de las personas, en particular a las mujeres. La Organización Mundial de la Salud (2026) considera que este tipo de violencia es aquella que produce o puede producir daños físicos, sexuales o psicológicos, incluidas las amenazas, la coerción y la privación arbitraria de la libertad. Esta definición muestra que las agresiones dentro del hogar no son hechos aislados, sino expresiones de un

fenómeno social más amplio vinculado con desigualdades históricas entre hombres y mujeres.

El enfoque de género es una categoría analítica que permite identificar la manera en que las diferencias biológicas han sido utilizadas para asignar roles, oportunidades y niveles de autoridad desiguales. Sobre el tema, Crenshaw (1991); y Walker (2001) analizan que la posición social de las mujeres responde a una construcción histórica y cultural, y que el género opera como una forma primaria de significar el poder. Desde esta perspectiva, se describen las desigualdades y se explican los motivos por los que ciertas relaciones familiares reproducen subordinación y dependencia.

En esa línea, Fraser (2022) relaciona las desigualdades de género con la distribución de los recursos, el reconocimiento social y las condiciones institucionales. En el ámbito familiar, dichas desigualdades pueden expresarse mediante dependencia económica, limitaciones en la toma de decisiones, distribución inequitativa de responsabilidades y tolerancia frente al control masculino. Por ello, el enfoque de género comprende la conducta del agresor, la situación de la víctima y el contexto que favorece la permanencia del maltrato. De esta forma, la violencia no se explica solo por la acción individual, sino por un entorno que la vuelve tolerable, silenciosa y repetitiva.

Asimismo, la violencia intrafamiliar puede analizarse como una forma de violencia de género cuando las agresiones están relacionadas con la condición o identidad de género de la víctima. Godoy (2019) destaca que esta perspectiva permite reconocer el vínculo entre los actos ocurridos dentro del hogar y las desigualdades que sitúan a las mujeres y a otras identidades feminizadas en condiciones de mayor vulnerabilidad. De este modo, el control y la obediencia forzada forman parte de dinámicas que buscan limitar la autonomía de la persona afectada.

En relación con lo expuesto, Galtung (2018) analiza la violencia a partir de tres dimensiones interrelacionadas, que comprenden la violencia directa, la estructural y la cultural.

- **Violencia directa:** Se manifiesta mediante acciones visibles y concretas ejercidas contra la víctima. Incluye agresiones físicas, psicológicas, sexuales y verbales, como golpes, amenazas, insultos, humillaciones, intimidación, coerción y actos sexuales sin consentimiento.
- **Violencia estructural:** Se origina en condiciones sociales, económicas e institucionales que mantienen relaciones desiguales de poder. Se expresa mediante la dependencia económica, el acceso limitado a recursos, educación, empleo, salud, justicia y protección, así como en la falta de oportunidades para alcanzar autonomía.
- **Violencia cultural o simbólica:** Comprende creencias, valores, discursos, estereotipos y prácticas sociales que presentan la desigualdad y el maltrato como

comportamientos normales o aceptables. Se manifiesta en la justificación del control masculino, la subordinación femenina, la culpabilización de la víctima y la idea de que los conflictos familiares deben permanecer en el ámbito privado.

La interrelación entre las dimensiones antes descritas permite analizar que la respuesta jurídica enfocada solamente en sancionar al agresor alcanza solo una parte del problema. Aunque el marco normativo ecuatoriano es amplio, su eficacia se debilita cuando persisten la dependencia económica, los estereotipos de género, las barreras de acceso a servicios y la tolerancia social frente al abuso. Por tanto, la prevención requiere intervenir en aspectos como los factores culturales e institucionales que favorecen la reproducción de la violencia. En otras palabras, la sanción es necesaria, pero insuficiente si no va acompañada de prevención y transformación social.

En esa línea, el ECU 911 (2026) resalta que la violencia intrafamiliar basada en el género constituye una emergencia que pone en riesgo la vida y la integridad de las víctimas. De igual modo, la Organización Panamericana de la Salud (2022) recalca la necesidad de coordinar las actuaciones de los sistemas de salud, justicia y asistencia social. Dicho vínculo entre estas instituciones resulta fundamental, debido a que una atención fragmentada puede obligar a la víctima a acudir reiteradamente a distintas entidades, repetir su relato y asumir por sí misma la gestión de su protección. Dicha fragmentación institucional explica en parte el motivo por el que, aun existiendo normas de protección, muchas víctimas continúan sin una respuesta oportuna y efectiva.

Desde un enfoque interseccional, la violencia produce efectos diferenciados entre las mujeres. Crenshaw (2005) explica que las distintas formas de desigualdad pueden coincidir y agravar la vulnerabilidad. De esta manera, la clase social, la pertenencia étnica, la edad, la discapacidad, la orientación sexual o la condición migratoria influyen en la intensidad del daño y en las posibilidades de buscar ayuda, abandonar la relación o acceder a una respuesta institucional adecuada.

Lo anterior destaca que las medidas generales pueden resultar insuficientes cuando las instituciones desconocen las condiciones particulares de cada víctima. Una mujer que depende económicamente del agresor vive en una zona rural, presenta una discapacidad o no cuenta con el apoyo de redes familiares, enfrenta obstáculos determinados que exigen respuestas diferenciadas. Por tanto, la igualdad formal en el acceso a los mecanismos de protección debe ir acompañada de actuaciones adaptadas a las condiciones específicas de vulnerabilidad.

Asimismo, la violencia intrafamiliar puede afectar la integridad física, mental, emocional, sexual y moral de la víctima. Castillo & Ruiz (2021) explican que sus efectos pueden producirse de manera paulatina, deteriorando la autoestima, la capacidad de decisión y la posibilidad de

desarrollar una vida autónoma. La exposición reiterada al maltrato favorece la presencia del miedo, el aislamiento, la dependencia y la normalización de las agresiones, elementos que dificultan la ruptura de la relación.

En este contexto, el ciclo de violencia es una categoría fundamental que incide en la permanencia de las víctimas en relaciones abusivas. Walker (2001) identificó una dinámica caracterizada por la acumulación de tensión, el episodio de agresión y una etapa de reconciliación o aparente calma. De la Cruz (2020) explica que, en ese contexto, la alternancia entre daño y promesas de cambio puede generar dependencia emocional y expectativas de que la situación mejorará.

Cabe apuntar que la convivencia, los vínculos afectivos y la presión social pueden reforzar el ciclo antes referido. En ciertas situaciones, la víctima permanece en la relación por temor, dependencia económica, preocupación por los hijos o desconfianza hacia las instituciones. Por ello, su permanencia requiere ser comprendida desde las condiciones que limitan su capacidad de actuación, evitando valoraciones que le atribuyan responsabilidad por la continuidad de la violencia.

De igual modo, el ejercicio de la violencia se manifiesta mediante conductas como la vigilancia, la manipulación, la intimidación, la humillación y el aislamiento. Dichas prácticas permiten al agresor imponer reglas y restringir las libertades de la otra persona, aun cuando carezcan de una agresión o expresión física. En este sentido, la violencia intrafamiliar puede manifestarse como un proceso continuo de control coercitivo que afecta progresivamente la autonomía de la víctima.

Por otro lado, Bourdieu (2000) en cuanto a la violencia simbólica destaca que muchas relaciones de dominación pueden percibirse como naturales o legítimas. En el ámbito familiar, esta forma de violencia aparece cuando el maltrato se presenta como disciplina, autoridad, protección o expresión de amor. Ello puede conducir a que la víctima minimice su sufrimiento, se responsabilice de la conducta del agresor o considere que debe tolerarla para preservar la unidad familiar.

A modo de conclusión, la violencia intrafamiliar con enfoque de género constituye un asunto de gran complejidad y de naturaleza relacional, social e institucional. En ella convergen distintas modalidades de agresión, condiciones de desigualdad, prácticas de control y mecanismos simbólicos que afectan de manera desproporcionada los derechos fundamentales de las mujeres y de otras personas en situación de vulnerabilidad. Con base en lo anterior, su atención exige vincular la protección jurídica con políticas públicas capaces de intervenir sobre las condiciones que favorecen su permanencia.

El marco jurídico nacional sobre violencia de género está conformado por normas internas y por instrumentos internacionales de derechos humanos. En este contexto,

se debe mencionar a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Organización de las Naciones Unidas, 1981), que está enfocada a erradicar la discriminación y exhorta a los Estados a sancionar conductas discriminatorias, así como a implementar medidas que garanticen el pleno desarrollo de las mujeres. Dicha Convención es un referente ético y jurídico internacional, que exige a los gobiernos destinar recursos para eliminar la discriminación y alcanzar la igualdad. Además, promueve la creación de políticas nacionales orientadas a la protección de los derechos de las mujeres.

Por otra parte, Ecuador ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (Organización de Estados Americanos, 1994). En su primer artículo, define la violencia contra la mujer como cualquier acción basada en el género que cause daño físico, psicológico o sexual, ya sea en el ámbito público o privado. El artículo cuatro de esta disposición reconoce derechos fundamentales de las mujeres, tales como la vida, integridad física y psicológica, libertad, igualdad, seguridad personal, asociación, participación política y dignidad.

Asimismo, el artículo seis de la Convención (Organización de Estados Americanos, 1994) reconoce el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia y a ser valorada y educada sin estereotipos de inferioridad. Este instrumento global obliga a los Estados a expedir disposiciones legales que regulen las conductas lesivas contra la mujer, a establecer mecanismos legales eficaces y a garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia.

Igualmente, Ecuador es parte de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Organización de las Naciones Unidas, 1995) que tiene como objetivo fortalecer el papel de la mujer y eliminar barreras que dificultan su participación plena en todos los ámbitos de la sociedad, promoviendo el respeto y la igualdad. Dicho instrumento contempla la importancia de que tanto las mujeres como los hombres participen bajo condiciones de igualdad en la toma de decisiones y responsabilidades. Asimismo, reconoce que los derechos humanos de las mujeres son de naturaleza universal, integral e inalienable. En virtud de ello, prevé un programa de acción encaminado a asegurar el ejercicio de los derechos de los que son titulares, durante su existencia. En el artículo 112, se dispone que la violencia contra la mujer se perfecciona como una violación grave de los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 113 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Organización de las Naciones Unidas, 1995) define la violencia de género como aquellas conductas que pueden provocar daño físico, psicológico o sexual, incluyendo la privación de libertad, amenazas, violencia sexual en el matrimonio, mutilación genital

femenina, violencia vinculada a la prostitución forzada, explotación, trata de mujeres y feminicidio.

Con base en lo expuesto, estos instrumentos internacionales son fundamentales para la salvaguarda de los derechos fundamentales, ya que se enfocan directamente en salvaguardar los derechos de las mujeres. Además, exigen a los Estados la obligación de crear estrategias y promulgar leyes específicas para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia hacia ellas. De este modo, buscan fomentar la denuncia y el enfrentamiento de todo acto que atente contra la integridad, la vida y los derechos de las mujeres.

En lo que respecta a la normativa interna, cabe destacar que la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente 2008) establece que el Estado es responsable de garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas en todos los ámbitos. De igual modo, en el artículo 11 se reconoce que dicho derecho se efectiviza y aplica a todos los individuos, sin distinción de creencias, raza, sexo, nacionalidad u otras condiciones, bajo los principios de no discriminación y equidad en derechos y oportunidades. Además, la aplicación de estos derechos debe ser directa en cualquier contexto.

En esa línea, la norma constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) reconoce el derecho a la vida como inviolable, según lo preceptuado en el artículo 66, numeral 1, y garantiza el derecho a una vida digna en el numeral 2 del mismo artículo. El referido artículo 66, en el numeral 3, literal b), reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. De igual modo, obliga al Estado a formular estrategias encaminadas a la prevención, atención y sanción de cualquier modalidad de violencia, en particular aquella dirigida contra las mujeres.

En ese marco, está vigente la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), que tiene como objeto la erradicación de los actos de violencia de género hacia todas las mujeres en los espacios públicos y privados. De igual forma, regula en el artículo 1 la atención a aquellas personas que están en situación de vulnerabilidad. También en el artículo 4 define la violencia de género, los estereotipos, las relaciones de poder y la discriminación. En el artículo 10 se clasifican los tipos de violencia, reconociendo las de tipo físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial, simbólico, gineco-obstétrico y político.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018) protege a las mujeres frente a cualquier daño, entendido como el menoscabo, sufrimiento, angustia o humillación ocasionados por actos de violencia de género que vulneran sus derechos humanos. Igualmente, contempla la creación de un sistema integral de reparación para las

mujeres afectadas, conformado por mecanismos de orden administrativo y judicial a los efectos de que se restituyan los derechos que han sido objeto de vulneración. Además, instaura el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, que, de conformidad con el artículo 13, tiene como funciones la coordinación y puesta en práctica de acciones holísticas que aseguren la implementación de estrategias eficaces y la atención integral de las personas afectadas con este tipo de actos. La norma contempla las medidas para reparar los daños ocasionados.

En cuanto al ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) tipifica y sanciona los delitos relacionados con la violencia de género. Por ejemplo, el artículo 152 establece el delito de lesiones y los artículos 155 al 158 prevén otros tipos penales contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Entre ellos están la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la violencia de tipo físico contra la mujer o integrantes del núcleo familiar, de tipo psicológico y sexual respectivamente. Por su lado, el delito de femicidio se encuentra tipificado en el artículo 141, con una pena de prisión de veintidós a veintiséis años. Cabe mencionar que para Rico (1996) este tipo de acto es la expresión máxima de violencia contra la mujer.

Con base en lo expuesto, es posible afirmar que Ecuador cuenta con un marco legal amplio para proteger a las mujeres. Sin embargo, es necesario que se implementen en el país políticas públicas integrales, al igual que se formulen estrategias para prevenir de manera eficaz la violencia de género, al igual que para concientizar a la sociedad y forjar una cultura de denuncia y acceso efectivo a la justicia en este sentido. Todo ello dirigido a evitar que la violencia intrafamiliar con enfoque de género se convierta en una mera declaración y se materialice en el marco del Estado de derecho.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, en coherencia con los objetivos planteados, ya que este permite comprender un fenómeno social complejo como la violencia intrafamiliar con enfoque de género. De acuerdo con Hernández et al. (2016), dicho enfoque se caracteriza por ofrecer una descripción amplia y detallada del objeto de estudio a partir del análisis interpretativo de la información disponible. En ese sentido, el estudio se sustentó en la revisión de fuentes doctrinales y normativas, así como de documentos institucionales sobre la violencia intrafamiliar, la violencia de género y su evolución en el contexto ecuatoriano, lo que permitió construir una comprensión integral del problema y formular conclusiones con fundamento teórico y jurídico.

Asimismo, la investigación fue de tipo descriptivo, teniendo en cuenta que identifica y expone las características esenciales del fenómeno estudiado, sus manifestaciones,

dimensiones y relaciones con el enfoque de género. Además, examina conceptos y categorías fundamentales de manera sistemática, sin alterar la realidad observada, con el propósito de identificar sus particularidades fundamentales. Específicamente, el estudio se encamina a describir la violencia intrafamiliar como una expresión de relaciones desiguales de poder al igual que a reconocer sus distintas dimensiones en el marco social, jurídico e institucional.

De igual manera, el estudio es de carácter documental-bibliográfico, ya que se apoyó en la recopilación, análisis y síntesis de información contenida en libros, artículos científicos, informes especializados, legislación nacional e instrumentos internacionales. Esta modalidad metodológica permitió sistematizar aportes teóricos y normativos más importantes en la materia, así como contrastar posiciones doctrinarias y criterios jurídicos sobre la violencia intrafamiliar con perspectiva de género. El uso de este tipo de fuentes garantizó una base para el desarrollo del marco teórico y para la delimitación conceptual del fenómeno investigado.

En cuanto a los métodos de investigación, se aplicó el método analítico-sintético, que permitió descomponer el objeto de estudio en sus elementos fundamentales y, posteriormente, integrarlos en una visión conjunta. Mediante el análisis se identificaron las temáticas directamente relacionadas con la violencia intrafamiliar, entre ellas sus distintas modalidades. A través de la síntesis se vincularon dichas categorías, lo que permitió comprender los nexos existentes entre ellas. El uso de este método contribuyó a una mejor interpretación del objeto de estudio y a la articulación de sus perspectivas doctrinales y jurídicas.

Asimismo, se utilizó en el estudio el método deductivo, con base en las causas que inciden en la violencia de género y en la que se manifiesta al interior de la familia, al igual que sus implicaciones concretas en el marco nacional. De igual modo, se revisaron las bases doctrinales y normativas que permiten analizar la violencia contra las mujeres como una forma de desigualdad estructural; posteriormente, se analizaron sus expresiones particulares dentro del ámbito familiar. Este método permitió pasar de principios generales a conclusiones específicas, fortaleciendo la argumentación jurídica y la coherencia conceptual del estudio.

Por otro lado, se utilizó el método inductivo, que permitió partir de elementos particulares identificados en la doctrina y la normativa para formular consideraciones sobre la violencia intrafamiliar con enfoque de género. Esto permitió elaborar conclusiones sustentadas en el análisis de las fuentes examinadas. Dicho método sirvió para identificar regularidades conceptuales y teóricas a partir de las cuales se formularon criterios generales sobre la manera en que la violencia de género se expresa dentro del ámbito familiar.

Además, se aplicó el método exegético-jurídico, encaminado a la interpretación de las normas nacionales e internacionales relacionadas con la violencia intrafamiliar y la violencia de género. Este facilitó el examen de la normativa que regula el tema, específicamente la Constitución de la República del Ecuador, que encabeza el ordenamiento jurídico y de donde emana la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal, que fueron estudiados, al igual que permitió la revisión de los instrumentos internacionales de la materia. Su puesta en práctica permitió identificar el alcance, contenido y congruencia entre estas disposiciones jurídicas mediante su interpretación literal, sistemática y teleológica.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Una vez examinada la doctrina y la regulación jurídica de la violencia intrafamiliar en Ecuador, es necesario revisar la situación de este fenómeno en Ecuador durante el periodo de 2019 a 2025 a escala nacional. Entre los hallazgos destaca que la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres desarrollada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (2019) muestran que el 64,9 % de las mujeres de 15 años o más había experimentado al menos un hecho de violencia a lo largo de su vida. Por otro lado, el 31,6 % declaró haberlo sufrido durante los doce meses anteriores a la encuesta. Por tipos, la violencia psicológica presentó la mayor prevalencia a lo largo de la vida, con el 56,9 %, seguida de la física, con el 35,4 %; la sexual, con el 32,7 %; y la patrimonial, con el 16,4 %.

Asimismo, al estudiarse la Encuesta (2019) se encontró que en el entorno privado 20 de cada 100 mujeres habían sufrido algún tipo de violencia en el ámbito familiar a lo largo de su vida. Asimismo, 43 de cada 100 mujeres señalaron haber experimentado violencia por parte de su pareja, lo que demuestra que los vínculos afectivos y familiares constituyen espacios de riesgo para las mujeres.

Por otro lado, entre los hallazgos se destaca que en los registros del ECU 911 obra que entre los años 2019 y 2020 se registró una reducción del 7,8 % en las alertas de violencia intrafamiliar. Sin embargo, el ECU 911 relacionó este descenso con las condiciones del confinamiento provocado por la pandemia, pues muchas personas, particularmente mujeres, permanecían junto a sus agresores y tenían mayores dificultades para solicitar ayuda. Por ello, la disminución de llamadas no necesariamente representa una reducción real de la violencia, sino que también puede reflejar barreras para denunciar y posibles situaciones de subregistro (Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, 2021).

Asimismo, durante 2021, como indica la fuente antes mencionada, se produjo un incremento de las alertas en materia de violencia intrafamiliar. Específicamente, hasta noviembre de ese año, el ECU 911 había registrado 103.516

emergencias de violencia intrafamiliar, con un promedio de 319 reportes diarios. Del total, el 55 % correspondió a agresiones psicológicas, el 31 % a la categoría operativa de violencia intrafamiliar, el 13 % a violencia física y el 0,1 % a violencia sexual. Estas cifras evidencian que la violencia psicológica representó la manifestación con mayor presencia entre las emergencias reportadas.

Con respecto al año 2023, el ECU 911 registró 84.428 emergencias entre el 1 de enero y el 20 de noviembre. En el mismo periodo de 2024 se contabilizaron 81.117 casos, lo que representó una reducción aproximada del 4 %. Al considerar el año completo, durante 2024 se atendieron 90.479 emergencias de violencia intrafamiliar, con un promedio diario de 249 casos (Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, 2024).

En cuanto al año 2025, en materia de violencia intrafamiliar, entre el 1 de enero y el 20 de noviembre de 2025, se atendieron 65.138 emergencias, con una frecuencia aproximada de 200 reportes diarios. Su comportamiento en los territorios del país se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Comportamiento de la violencia intrafamiliar entre enero y 20 de noviembre de 2025.

No	Cantón	Número de reportes	Porcentaje sobre el total (%)
1	Quito	22.477	34,5
2	Guayaquil	12.877	19,8
3	Santo Domingo	3.924	6,0
4	Riobamba	1.742	2,7
5	Esmeraldas	1.533	2,4
6	Otros cantones	22.585	34,7
Total		65.138	100,0

Fuente: Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (2025).

Cabe mencionar que en el mismo periodo de 2024 se habían registrado 81.502 casos, por lo que se evidenció una disminución del 20 %. La tendencia expuesta refleja la disminución de las alertas comunicadas al ECU 911, lo que no equivale necesariamente a una reducción general de la violencia contra las mujeres. Esta situación puede explicarse porque los reportes de emergencias pueden variar en función del acceso a canales de ayuda, el temor a denunciar, la convivencia con el agresor o la confianza institucional. A su vez, los registros de femicidio y otras muertes violentas de mujeres evidencian la persistencia de resultados letales.

Otro de los hallazgos se relaciona con el análisis de la violencia intrafamiliar, específicamente del femicidio, entendido como una de las expresiones más graves de la violencia de género. De acuerdo con el informe del

Consejo de la Judicatura (2025), entre agosto de 2014 y diciembre de 2025 se registraron en Ecuador un total de 38.877 muertes violentas de mujeres y hombres. Solo durante 2025 se contabilizaron 9.176 muertes violentas, cifra equivalente a un promedio mensual de 765 personas fallecidas de forma violenta. Estos datos evidencian la persistencia y magnitud de este fenómeno en el país, como se muestra en la Figura 1.

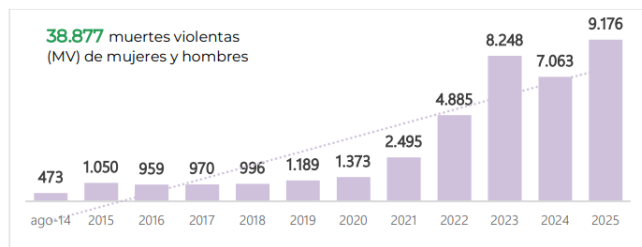


Figura 1. Muertes de mujeres víctimas de femicidio.

Fuente: Ecuador. Consejo de la Judicatura (2025).

Como se aprecia, en 2019 se registraron 151 víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres. Asimismo, en 2020 fueron 165, en 2021, 226; en 2022, 424; y en 2023, 601. Esta evolución muestra un incremento desde 2021. Específicamente entre 2020 y 2021, el número de víctimas aumentó en 37,6 %; entre 2021 y 2022, el crecimiento fue de 87,6 %; y entre 2022 y 2023 alcanzó el 41,3 % (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2025).

Al desagregar las cifras, se observa que en 2019 se registraron 64 femicidios tipificados y 87 muertes violentas de mujeres clasificadas bajo otros tipos penales. En 2020 se contabilizaron 71 femicidios y 94 muertes violentas; en 2021, 69 y 157, respectivamente; en 2022, 88 y 336; y en 2023, 112 femicidios y 489 muertes violentas de mujeres. Los datos muestran que el crecimiento general se explica principalmente por el aumento de otras muertes violentas de mujeres, mientras que los femicidios tipificados presentan variaciones menos pronunciadas (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2025).

Por otro lado, los registros del sistema judicial muestran un incremento significativo de las muertes violentas. Los valores más altos se registraron en 2022, con 4.885 muertes violentas, y en 2025, con 9.176, lo que configura el período con el mayor índice de violencia registrado desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2025).

Otro hallazgo se refiere al juzgamiento de la violencia intrafamiliar en el país; los datos del Consejo de la Judicatura (2025) reflejan que durante 2025, las unidades judiciales especializadas de territorios como Guayas resolvieron 23.717 causas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. En Los Ríos, las unidades de Babahoyo y Quevedo resolvieron 860 y 854 procesos, respectivamente, incluso superando en algunos casos el

número de causas ingresadas debido al despacho de expedientes pendientes de años anteriores.

Por su parte, en Pichincha, entre enero y octubre de 2025, se registraron 4.052 casos ingresados en las unidades judiciales con competencia en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Durante el mismo período se gestionaron 52.360 medidas de protección a favor de mujeres y miembros del núcleo familiar víctimas de violencia (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2025). Estos resultados reflejan una actividad institucional considerable en la atención de este tipo de casos. No obstante, el número de causas ingresadas y de medidas de protección constituye un indicador de la respuesta del sistema judicial y no permite, por sí solo, determinar la cantidad de sentencias condenatorias ni la evolución real de la incidencia de la violencia.

Los hallazgos antes descritos evidencian que la violencia intrafamiliar es un fenómeno que se manifiesta de manera compleja en Ecuador, aun cuando se reflejan en los resultados fluctuaciones entre los diferentes años en relación con la cantidad de alertas registradas. Cabe mencionar que la reducción de los reportes realizados al ECU 911 no permite concluir, por sí sola, que se haya producido una disminución real de la violencia, debido a que estas cifras pueden estar condicionadas por el subregistro, el temor a denunciar, la dependencia respecto del agresor y las dificultades para acceder a los mecanismos de protección. A su vez, la persistencia de casos de femicidio, la elevada carga de procesos judiciales y la gestión de medidas de protección reflejan la continuidad de situaciones que requieren atención institucional. Estos datos muestran que la respuesta estatal no debe limitarse a atender emergencias o tramitar procesos judiciales, sino que resulta necesario fortalecer la prevención, la detección temprana, la protección efectiva de las víctimas y el seguimiento de los casos, priorizando acciones dirigidas a evitar la repetición de la violencia y garantizar la protección de los derechos de las mujeres.

Al contrastar la doctrina, la regulación jurídica y los resultados obtenidos, se muestra que la violencia intrafamiliar con enfoque de género no puede interpretarse únicamente como un conflicto doméstico. Los datos sobre prevalencia, emergencias, femicidios, procesos judiciales y medidas de protección muestran que se trata de un fenómeno persistente, con consecuencias que afectan la integridad, la dignidad y el desarrollo personal de las víctimas. Estos resultados coinciden con los planteamientos de Agustina (2025); Castillo & Ruiz (2021); Díaz & Ávila (2024); Godoy (2019); y la Organización Panamericana de la Salud (2022), quienes destacan que las acciones u omisiones producidas en el entorno familiar generan daños que trascienden el episodio concreto. Por ello, el reconocimiento jurídico del derecho a una vida libre de violencia debe valorarse a partir de su capacidad para

prevenir esas afectaciones y ofrecer respuestas oportunas a las mujeres.

Los resultados permiten precisar los criterios de Fraser (2022); Galtung (2018); y Scott (2023) ya que se evidencia que la afectación no se distribuye de manera uniforme entre las víctimas. La pobreza, la dependencia económica, la discapacidad, la pertenencia étnica y la situación migratoria pueden reducir las posibilidades de solicitar ayuda, abandonar el entorno violento o acceder oportunamente a los mecanismos de protección. En el caso ecuatoriano, esta relación se manifiesta en la permanencia de altos niveles de violencia, aun cuando existen normas e instituciones destinadas a prevenirla. Por ello, la eficacia de la respuesta estatal no puede medirse únicamente por la existencia de sanciones o procedimientos, sino también por su capacidad para abordar las barreras económicas, sociales e institucionales que condicionan el acceso efectivo a la protección.

Igualmente, el ciclo de violencia descrito por De la Cruz (2020) es fundamental para entender la permanencia de las víctimas en relaciones abusivas. Específicamente, los vínculos caracterizados por ciclos de tensión, agresión y momentos de aparente reconciliación pueden generar una gran dependencia en el plano emocional. Dicha inestabilidad puede producir falsas esperanzas en cuanto a que la situación mejorará, lo que impide que las personas involucradas reconozcan la gravedad del daño sufrido. Se debe apuntar que aun cuando la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) prevé mecanismos para dar atención adecuada y reparar estos casos, los reportes del ECU 911 evidencian que las emergencias por motivo de violencia intrafamiliar son numerosas. Esto muestra que, aun cuando existen medidas legales, las respuestas institucionales aún no logran resolver de manera mantenida dicho ciclo de violencia.

En el contexto internacional, los instrumentos de los que Ecuador es parte, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1981), la Convención de Belém do Pará (Organización de Estados Americanos, 1994) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Organización de las Naciones Unidas, 1995) contemplan la violencia contra las mujeres como una modalidad de discriminación y como una vulneración de derechos humanos. Dichos instrumentos exigen a los gobiernos prevenir, condenar y erradicar la violencia a través de políticas holísticas, recursos destinados a estos fines y mecanismos de acceso a la justicia que estén dotados de eficacia. Sin embargo, las cifras plasmadas en los resultados evidencian un elevado nivel de violencia intrafamiliar en Ecuador y demuestran que la ratificación de estas disposiciones, aun cuando son necesarias por sí solas, no transforma patrones sociales arraigados ni garantiza una protección eficaz en la práctica cotidiana.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce los derechos a la igualdad, la integridad personal y una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. Asimismo, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) contempla acciones de prevención, atención, reparación y coordinación interinstitucional. Sin embargo, los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (2019), muestran que el 64,9 % de las mujeres de 15 años o más ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida y el 20 % la ha sufrido en el entorno familiar, lo que evidencia una distancia entre el reconocimiento normativo y la protección alcanzada en la práctica. Esta brecha muestra que la vigencia formal de los derechos no garantiza, por sí sola, la reducción del fenómeno, particularmente cuando persisten dificultades para denunciar, recibir atención o mantener las medidas de protección.

Asimismo, la aparente reducción de alertas al ECU 911 en determinados períodos no debe interpretarse categóricamente como una disminución de la violencia. Lo anterior se explica porque el propio sistema de seguridad señala que, en contextos como el de la pandemia, las posibilidades de denuncia estuvieron limitadas, particularmente en aquellos casos en los que las mujeres convivían con sus agresores. Esto muestra que las cifras antes referidas pueden estar condicionadas por el acceso a las vías de asistencia, el temor a formular denuncias y la confianza en las instituciones.

Por otra parte, el aumento del reporte de las emergencias en los años 2021 y 2022 y la permanencia de cifras altas en el período 2024 y 2025 corroboran que la violencia intrafamiliar es un asunto grave en el país. Asimismo, el predominio de la violencia psicológica en los registros del ECU 911 evidencia que la afectación trasciende la agresión física, al manifestarse en daños a la víctima en su autoestima, su capacidad de decisión y autonomía. Esto coincide con lo planteado por Castillo & Ruiz (2021), quienes destacan que la violencia afecta de manera integral la vida de las mujeres, aun cuando no produce lesiones inmediatas.

En cuanto al femicidio, los resultados del Consejo de la Judicatura (2025) evidencian una evolución preocupante ante el incremento de las muertes violentas de mujeres entre 2021 y 2023. Aunque el COIP (2014) tipifica el femicidio y establece penas severas, la permanencia de estos hechos indica que la intervención penal, considerada de manera aislada, no ha logrado prevenir la expresión más extrema de la violencia de género. Asimismo, existe una elevada carga procesal registrada en provincias como Guayas, Los Ríos y Pichincha, donde se tramitan numerosas causas y se dictan medidas de protección. No obstante, el número de procesos resueltos no permite determinar, por sí mismo, la cantidad de víctimas que obtuvieron una sentencia, una reparación integral o condiciones efectivas de seguridad. En general, los datos

exponen una respuesta institucional dirigida fundamentalmente a la tramitación posterior al daño, sin indicadores suficientes que permitan comprobar su eficacia preventiva y reparadora.

Con base en lo planteado, la contrastación desarrollada entre doctrina, regulación jurídica de la figura de estudio y los resultados corrobora que el ordenamiento ecuatoriano reconoce de forma amplia el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y mantiene correspondencia con los estándares internacionales. Sin embargo, los datos sobre prevalencia, femicidios, emergencias y actividad judicial muestran que la eficacia de este marco depende de su implementación concreta. La principal limitación se encuentra en una actuación estatal que continúa priorizando la atención de emergencias y la tramitación de procesos, mientras presenta debilidades en la prevención, la detección temprana, el seguimiento de las medidas y la reparación integral. Por tanto, la existencia de normas constituye una condición necesaria, pero no suficiente, para producir una disminución verificable y sostenida de la violencia intrafamiliar.

CONCLUSIONES

Se concluye que la violencia intrafamiliar con enfoque de género en Ecuador constituye un fenómeno persistente que trasciende la esfera privada y no puede reducirse a un conflicto de convivencia. Las consecuencias que genera de tipo psicológico, físico, sexual y económico afectan la autonomía, la integridad y la dignidad de las mujeres, y en los casos más graves pueden producir resultados letales. Por tanto, su tratamiento requiere reconocerla como un problema social, jurídico e institucional que demanda actuaciones continuas de prevención, protección y reparación.

En cuanto a las manifestaciones de la violencia intrafamiliar, los resultados muestran que este fenómeno se presenta de forma acumulativa y puede combinar agresiones psicológicas, físicas, sexuales, económicas y simbólicas. La violencia psicológica mantiene una presencia predominante en los reportes analizados, al igual que la persistencia del femicidio, lo que evidencia que determinadas situaciones pueden evolucionar hacia consecuencias extremas. Asimismo, la dependencia económica, el temor a denunciar, la convivencia con el agresor y otras condiciones de vulnerabilidad dificultan la interrupción de los episodios violentos y el acceso oportuno a los mecanismos de ayuda.

Con relación a la respuesta jurídica e institucional, la investigación concluye que Ecuador cuenta con un marco normativo amplio y alineado con los estándares internacionales aplicables a la materia. Sin embargo, los resultados muestran que su aplicación continúa siendo fragmentada, desigual y predominantemente reactiva. La existencia de normativa especializada, la tipificación de delitos y el reconocimiento de medidas de protección

constituyen mecanismos relevantes para enfrentar la violencia intrafamiliar, aunque su sola incorporación al ordenamiento jurídico resulta insuficiente para reducir su incidencia y asegurar una protección efectiva a las víctimas. A ello se suman la elevada carga de trabajo de las unidades judiciales, las diferencias entre el número de procesos tramitados y las decisiones adoptadas, así como las dificultades de articulación entre los sistemas de seguridad, justicia y asistencia social. En conjunto, estos elementos evidencian una respuesta estatal orientada principalmente a atender las consecuencias de la violencia una vez producida, lo que refuerza la necesidad de fortalecer las acciones preventivas y los mecanismos institucionales dirigidos a intervenir sobre los factores que favorecen su persistencia.

Se concluye que la eficacia de la respuesta jurídica e institucional puede calificarse como limitada, debido a que todavía no garantiza de forma plena la observancia del mandato constitucional de prevención y erradicación de la violencia. Los hallazgos evidencian la necesidad de fortalecer la detección temprana, el seguimiento de las medidas de protección, la coordinación interinstitucional, la atención diferenciada de las víctimas y la evaluación de los resultados obtenidos. Por tanto, la actuación estatal debe superar la atención enfocada solamente en la emergencia y la sanción, y trabajar hacia una política sostenida que reduzca los factores de riesgo y garantice, en la práctica, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

REFERENCIAS

- Agustina, J. (2025). *Violencia intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. B de F.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anaartículo.
- Castillo, E., & Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador. *Revista de Derecho*, 6(2), 123–135. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Crenshaw, K. W. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241–1299. <https://doi.org/10.2307/1229039>
- De la Cruz, R. (2020). *Violencia intrafamiliar: Enfoque sistémico*. Trillas.
- Díaz, R., & Ávila, L. E. (2024). Factores de riesgo de la violencia intrafamiliar en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 11023–11041. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.12256
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2025). *Boletín de Femicidios y Otras muertes violentas de mujeres*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Boletin%20diciembre%202025%20v2%20na.pdf>
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. INEC. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf
- Fraser, N. (2022). *Fortunas del feminismo: Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal* (3.^a ed.). Verso.
- Galtung, J. (2018). *Paz por medios pacíficos: Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bakeaz.
- Godoy, S. (2019). *Violencia de género contra las mujeres*. Comisión Ecuménica de Derechos Humanos–Corporación Promoción de la Mujer.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la investigación* (3.^a ed.). McGraw-Hill.
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML>
- Organización de las Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. ONU. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2026). *Violencia contra la mujer*. OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Prevención de la violencia*. OPS. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ad499997-25ec-4e34-9d48-60b60f5f4180/content>
- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (2021). *En 2021, al 9-1-1 se han reportado 103.516 emergencias de violencia intrafamiliar*. <https://www.ecu911.gob.ec/en-2021-al-9-1-1-se-han-reportado-103-516-emergencias-de-violencia-intrafamiliar/>
- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (2024). *El ECU 911 coordinó la atención de más de 3 millones de emergencias en 2024*. <https://www.ecu911.gob.ec/el-ecu-911-coordino-la-atencion-de-mas-de-3-millones-de-emergencias-en-2024/>
- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (2025). *En el país, el ECU 911 coordinó la atención de 65.138 emergencias de violencia intrafamiliar en 2025*. <https://www.ecu911.gob.ec/en-el-pais-el-ecu-911-coordino-la-atencion-de-65-138-emergencias-de-violencia-intrafamiliar-en-2025/>
- Walker, L. (2001). *El síndrome de la mujer maltratada* (2.^a ed.). Desclée de Brouwer.

Conflicts of Interest:

The authors declare no conflicts of interest.

Author Contributions:

Juan Carlos Cevallos-Parra, Ramiro Javier Suárez-Venegas: Conceptualization, data curation, formal analysis, investigation, methodology, supervision, validation, visualization, original draft writing, and writing, review, and editing.

Ethical statement:

The study addresses topics related to vulnerable students/populations; however, it was conducted exclusively through a documentary review, analysis of secondary sources, and publicly available databases. It did not involve the direct participation of human subjects or the collection, use, or processing of personally identifiable information.